

DIÓCESIS DE QUERÉTARO

Prot. N. 264/2021.

Nos,
FIDENCIO LÓPEZ PLAZA,
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica
X Obispo de Querétaro

Con la finalidad de asegurar un adecuado cuidado pastoral de los fieles pertenecientes a la comunidad cristiana de SAN FELIPE DE JESÚS, QUERÉTARO, QRO, y teniendo en cuenta que la provisión canónica de un oficio compete al Obispo diocesano, mediante la forma de *libre colación* (Cfr. c. 157), habiendo escuchado al RVDO. SR. PBRO. LIC. SALVADOR RINCÓN FRÍAS, PÁRROCO DE LA PARROQUIA N. SRA. DEL RAYO, QUERETARO, QRO., con nuestra potestad ordinaria y conforme al derecho canónico he considerado conveniente emitir el presente

DECRETO

Mediante el cual Erigimos

LA RECTORÍA DE SAN FELIPE DE JESÚS, QUERÉTARO, QRO.

Con dirección en: Av. Federico Montes 17, Col. Aragón, CP. 76040, Querétaro, Qro., Tel.: 4422120140, dentro del territorio de la Parroquia N. Sra. Del Rayo, Querétaro, Qro.

Nombramos como su primer Rector al
RVDO. SR. PBRO. MANUEL TAVERA PEDRAZA.

Asimismo, determino se tenga como ejecutado este mi Decreto en la fecha prescrita al calce, una vez que se haya presentado con el presente Decreto, ante el RVDO. SR. PBRO. LIC. SALVADOR RINCÓN FRÍAS, PÁRROCO DE LA PARROQUIA N. SRA. DEL RAYO, QUERETARO, QRO., y ante la comunidad de fieles arriba asignada.

El Rector de la iglesia se atenderá a las disposiciones del Código de Derecho Canónico (cc. 556-563; 1214; 1279§ 1 2; 532; cfr. 1281-1289) y del Derecho diocesano, esto es:

556 Por rectores de iglesias se entiende aquí aquellos sacerdotes a quienes se confía, para que celebren en ella los oficios, la atención de una iglesia no parroquial ni capitular, ni tampoco aneja a la casa de una comunidad religiosa o de una sociedad de vida apostólica.

557 § 1. El Obispo diocesano nombra libremente al rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al rector.

58 Sin perjuicio de lo prescrito en el c. 262, el rector no puede realizar en la iglesia que se le encomienda las funciones parroquiales de las que trata el c. 530, nn. 1-6 sin el consentimiento o, si llega el caso, la delegación del párroco.

559 En la iglesia que se le encomienda, el rector puede celebrar también las funciones litúrgicas solemnes, quedando a salvo las leyes legítimas de fundación, y siempre que, a juicio del Ordinario del lugar, de ninguna manera causen perjuicio al ministerio parroquial.

560 Cuando le parezca oportuno, el Ordinario del lugar puede mandar al rector que celebre para el pueblo determinadas funciones, incluso parroquiales, y también que la iglesia esté abierta para grupos concretos de fieles, para que celebren allí funciones litúrgicas.

DIÓCESIS DE QUERÉTARO

561 Sin licencia del rector o de otro superior legítimo, a nadie es lícito celebrar la Eucaristía, administrar sacramentos o realizar otras funciones sagradas en la iglesia; esta licencia ha de otorgarse o denegarse de acuerdo con la norma del derecho.

562 Bajo la autoridad del Ordinario del lugar y respetando los estatutos legítimos y los derechos adquiridos, el rector de la iglesia tiene el deber de cuidar de que las funciones sagradas se celebren en la misma dignamente, de acuerdo con las normas litúrgicas y las prescripciones de los cánones, de que se cumplan fielmente las cargas, se administren con diligencia los bienes, se provea a la conservación y decoro de los objetos y edificios sagrados, y no se haga nada que de cualquier modo desdiga de la santidad del lugar y del respeto debido a la casa de Dios.

563 Con causa justa y según su prudente arbitrio, el Ordinario del lugar puede remover de su oficio al rector de una iglesia, aunque hubiera sido elegido o presentado por otros, permaneciendo firme lo que prescribe el c. 682 § 2.

El Rector es el Administrador inmediato de la Rectoría, de donde tomará para su honesta sustentación. Para lo cual pedirá lo establecido en los aranceles diocesanos, en lo que se refiere a los donativos para las celebración y /o sacramentos. Lleve el libro de entradas y salidas. Y realice las colectas anuales, tanto del Seminario como del Diezmo, así como aquellas que el Obispo diocesano establezca como legítimas, entregando el dinero directamente a la Economía Diocesana.

Podrá tener y custodiar celosamente el Santísimo Sacramento en el Sagrario. Previendo que nunca esté solo y siempre haya files en adoración.

Los libros y la expedición de boletas sacramentales, serán responsabilidad del Párroco de la Parroquia, así como la Delegación para asistir el Sacramento del Matrimonio.

Lo exhorto a que, con todo amor y fidelidad a Jesucristo y a la Iglesia, se entregue a la cura pastoral de esta Rectoría en estrecha comunión y comunicación con el Párroco del lugar, velando para que tanto el Proyecto Global de Pastoral (2031 – 2033) de la CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO, así como el Plan Diocesano de Pastoral IV Etapa 2017 – 2025, se pongan en práctica. Además, promueva en comunión con el párroco del lugar, todas aquellas iniciativas pastorales según el espíritu de la Nueva Evangelización, reconociendo y fomentando la misión que ejercen los laicos en la Iglesia y en el mundo.

Ruego al Señor que, renovando en Usted la gracia que recibió por la imposición de las manos, bendiga con abundantes frutos su persona y ministerio en este servicio a la Iglesia Diocesana.

LÉASE Y COMUNÍQUESE. Así lo decretó y firmó por, ante mí, el Excmo. Sr. Obispo Diocesano D. FIDENCIO LÓPEZ PLAZA, En la Sede Episcopal de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de noviembre del año del Señor 2021. Año Jubilar de san José.

Fraternalmente,



+ *Fidencio Lopez Plaza*
* FIDENCIO LOPEZ PLAZA
X Obispo de Querétaro



+ *Israel Akvizu Espino*
Pbro. Lic. ISRAEL AKVIZU ESPINO
Secretario Canciller

AL RVDO. SR. PBRO. MANUEL TAVERA PEDRAZA

C. c. p. Párroco de la PARROQUIA N. SRA. DEL RAYO, QUERÉTARO, QRO., A.R., Archivo de la Rectoría, Apoderado Legal de la Diócesis; Archivo de la Curia, Decano de Santa Ana.